

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ediciones Poligráfica, Sociedad Anónima», según Orden de 12 de Julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4088 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, cinc, estaño y la exportación de semimanufacturas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferroaleaciones, cinc y estaño y la exportación de semimanufacturas de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), con domicilio en Velázquez, 134, 28006 Madrid, y número de identificación fiscal A-28-049815.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferromanganeso carburado (75 por 100 Mn), de la posición estadística 73.02.09.
2. Ferro silicio manganeso (65 por 100 Si), de la posición estadística 73.02.40.
3. Ferro silicio (75 por 100 Si), de la posición estadística 73.02.30.
4. Siliciuro de calcio, de la posición estadística 28.57.40.
5. Cinc en bruto.
- 5.1 Sin alcar, de la posición estadística 79.01.11.
- 5.2 Aleado, composición: Pb 0,15/0,20 por 100; Al 0,25/0,30 por 100; cadmio 0,01/0,03 por 100; Mg 0,030/0,050 por 100; Fe 0,01/0,03 por 100; Zn balance, de la posición estadística 79.01.15.
6. Estaño en bruto:
 - 6.1 Sin alcar, en lingote con 99,8 por 100 Sn, de la posición estadística 80.01.11.
 - 6.2 Aleado, de la posición estadística 80.01.15.
 - 6.3 Anodos de estaño, sin alcar con contenido mínimo de Sn del 99,8 por 100 en bruto, de la posición estadística 80.06.00.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Barras lisas de hierro o acero no especial, de sección circular con una composición química máxima de: C 0,25 por 100; Mn 0,90 por 100; Si 0,30 por 100; P 0,04 por 100; S 0,05 por 100; Al 0,02 por 100; de la posición estadística 73.10.16.4.

II. Redondo corrugado, barras de armadura para cemento u hormigón de hierro o acero, con una composición máxima de: C 0,47 por 100; Mn 1,60 por 100; Si 0,30 por 100; P 0,05 por 100; S 0,05 por 100; Al 0,07 por 100; V 0,05 por 100; Nb 0,05 por 100 de la posición estadística 73.10.13.

III. Alambión de acero con una composición química máxima de: C 0,85 por 100; Mn 1,5 por 100; Si 0,50 por 100; P 0,06 por 100; S 0,04 por 100.

III.1 De acero especial sin aleación, de la posición estadística 73.10.11.1.

III.2 De hierro o acero no especial, de la posición estadística 73.10.11.2.

IV. Perfiles de hierro o acero, con composición química máxima de: C 0,30 por 100; Mn 1,70 por 100; Si 0,30 por 100; P 0,04 por 100; S 0,04 por 100; Al 0,05 por 100; V 0,07 por 100; Nb 0,07 por 100.

IV.1 En U, I o en H, de un ancho inferior a 80 milímetros, de la posición estadística 73.11.11.

IV.2 En U y en I de un ancho superior o igual a 80 milímetros.

IV.2.1 Perfiles en H, en U o en I, de la posición estadística 73.11.12.

IV.2.2 De caras paralelas, de la posición estadística 73.11.14.

IV.2.3 Los demás, de la posición estadística 73.11.16.

IV.3 Angulares y llantas con bulbo (perfiles navales).

IV.3.1 De menos de 80 milímetros, de la posición estadística 73.11.19.2.

IV.3.2 De 80 milímetros o más, de la posición estadística 73.11.19.3.

V. Carriles y elementos de vía férrea de hierro o acero, con una composición química máxima de: C 0,80 por 100; Mn 1,40 por 100; Si 0,50 por 100; P 0,04 por 100; S 0,04 por 100; Al 0,05 por 100.

V.1 Carril de un peso de 20 kilogramos o más por metro lineal, de la posición estadística 73.16.14.

V.2 Bridas y placas de asiento.

VI. Chapas de acero laminadas en caliente con una composición máxima de: C 0,45 por 100; Mn 1,70 por 100; Si 0,50 por 100; P 0,04 por 100; S 0,04 por 100; Al 0,10 por 100; V 0,10 por 100; Nb 0,10 por 100.

VI.1 De acero tenaz a bajas temperaturas, con certificado de clasificación:

VI.1.1 De más de 4,75 milímetros de espesor:

VI.1.1.1 Con huecos y relieves, de la posición estadística 73.13.17.1.

VI.1.1.2 Las demás, de la posición estadística 73.13.19.1.

VI.1.2 De 3 a 4,75 milímetros ambos inclusive de espesor.

VI.1.2.1 Con huecos y relieves, de la posición estadística 73.13.21.1.

VI.1.2.2 Las demás, de la posición estadística 73.13.23.1.

VI.1.3 De 2 milímetros a menos de 3 milímetros, de la posición estadística 73.13.26.1.

VI.2 Las demás.

VI.2.1 De más de 4,75 milímetros de espesor.

VI.2.1.1 Que presentan huecos o relieves, de la posición estadística 73.13.17.2.

VI.2.1.2 Las demás, de la posición estadística 73.13.19.2.

VI.2.2 De 3 milímetros a 4,75 milímetros ambos inclusive.

VI.2.2.1 Que presentan huecos o relieves, de la posición estadística 73.13.21.2.

VI.2.2.2 Las demás, de la posición estadística 73.13.23.2.

VI.2.3 De 2 milímetros a menos de 3 milímetros, de la posición estadística 73.13.26.2.

VII. Chapa de acero laminada en frío, con composición química máxima de: C 0,15 por 100; Mn 0,60 por 100; Si 0,05 por 100; P 0,04 por 100; S 0,03 por 100; Al 0,10 por 100.

VII.1 De 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.41.

VII.2 De 2 a menos de 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.43.

VII.3 De más de 1 milímetro pero menos de 2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.45.

VII.4 De 0,5 a 1 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.13.47.

VII.5 De menos de 0,5 milímetros, de la posición estadística 73.13.48.

VIII. Hojalata electrolítica con recubrimiento de estaño entre 2,8 y 22,4 gramos por metro cuadrado y de 0,15 a 0,50 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.64.

IX. Chapas galvanizadas de acero de la misma composición que la mercancía VII, con un recubrimiento de Zn entre 100 y 700 gramos por metro cuadrado y en espesores de 0,35 a 3 milímetros, de la posición estadística 73.13.72.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada elemento químico contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) No existen subproductos para ninguna de las mercancías de importación estando incluidas las mermas de la 1 a la 4 en las cantidades resultantes.

c) Caso de que el interesado efectúe importaciones de ferroaleaciones, esto es, de las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho los exactos contenidos de los elementos químicos de dichas ferroaleaciones, extremo que, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por la Aduana.

d) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada clase y calidad de producto exportado, su exacta composición centesimal en peso (naturalmente, y caso de que los productos exportables sean los números VIII o IX, declarará también las proporciones que de las mercancías 5 ó 6 contienen) a fin de que la aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Productos de exportación	Mercancías de importación					
	1	2	3	4	5	6
I y II	18,7	89,1	32,9	-	-	-
III	52	63,6	50	-	-	-
IV	77,4	36,1	-	-	-	-
V	49,4	93,7	33,3	-	-	-
VI.1.1 y VI.2.1.	26,5	98,9	11,8	0,1547	-	-
VI.1.2; VI.1.3. VI.2.2; VI.2.3.	88,8	14,8	-	-	-	-
VII	154,4	-	-	-	-	-
VIII	161	-	-	-	-	100
IX	145,9	-	-	-	100	-

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la

Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas; tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4089 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorrogua a la firma «Alfombras El Domador, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de polipropileno y la exportación de alfombras y tapices.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras El Domador, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de polipropileno y la exportación de alfombras y tapices, autorizado por Orden de 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1984), prorrogado y modificado por Orden de 10 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfombras El Domador, Sociedad Limitada», con domicilio en Crevillente (Alicante), carretera de Murcia-Alicante, y número de identificación fiscal B-03041910.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4090 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales de la Ley 6/1977, de Fomento de la Minería a la Empresa «Compañía Española de Minas de Tharsis, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Con fecha 10 de diciembre de 1985, ha tenido entrada en esta Dirección General de Tributos, escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, acompañado del informe de